

Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios son simultáneamente los a portantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

REQUISITOS ESPECIALES DE CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

- Mínimo 20 asociados.
- Pagar el 25% de los aportes iniciales.
- 20 horas de educación cooperativa (fundadores).
- Autorización de constitución y funcionamiento expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, cuando se contemple en los estatutos, sección de ahorro y crédito o que se indique que tienen ahorros o depósitos en cualquier modalidad.

CLASES DE COOPERATIVAS

Según el desarrollo de sus actividades se dividen en:

Especializadas: Atienden una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural. Por ejemplo: cooperativas de consumo, cooperativas de educación, cooperativas de trabajo asociado, etcétera.

Multiactivas: Atienden varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica. Los servicios deberán ser organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa.

Integrales: Realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

Cooperativas financieras: Son cooperativas especializadas, cuya función principal consiste en adelantar la actividad financiera frente o con terceros.

Cooperativas con sección de ahorro y crédito

- Son cooperativas especializadas cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, pueden ser cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

- Están sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Necesitan autorización previa de constitución por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Su constitución y sus reformas deben elevarse a escritura pública.
- Los miembros del consejo de administración, juntas de vigilancia y revisores fiscales, así como de directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes y subgerentes y, en general, quien tenga la representación legal de las cooperativas con esta característica requieren la autorización para el ejercicio del cargo ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

- Asamblea general.
- Consejo de administración.
- Gerente.
- Junta de vigilancia.
- Revisor fiscal.

Para mayor información sobre estas entidades puede consultar la página web:

www.supersolidaria.gov.co

C Á M A R A
D E C O M E R C I O
D E S E V I L L A

¡QUEREMOS LO NUESTRO!